

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso **acción de tutela No. 11001 41 05 002 2022 00432 00** de **YENNIFER DAYANA BONILLA BARRERA** contra de la sociedad **EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES S.A.S.**, llevo de la oficina judicial de reparto, a finde conocer la consulta de la sanción interpuesta; así mismo se informa que dicha acción, ya fue conocida por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el trámite adelantado en la presente acción de tutela seguido por **YENNIFER DAYANA BONILLA BARRERA** contra de la sociedad **EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES S.A.S.**, en virtud del cual, se presentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas en Laboral del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ahora, el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante Fallo de Acción de Tutela de Segunda Instancia calendado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), confirmó el Fallo de Primera Instancia Proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas en Laboral de Bogotá D.C.

En razón a lo anterior, SE ORDENA remitir este asunto al **Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, a quien corresponde asumir el conocimiento de la Acción de Tutela, por CONOCIMIENTO PREVIO.

Oficiese de manera inmediata a la oficina de reparto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 09 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. 110013105 **023-2023-00013 DE JAVIER FERNANDO CORREDOR BARRIGA.**
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, **SO PENA DE TENER POR CUMPLIDO EL FALLO.**

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d42d17bfbde6f103fbbd5c85b5a9e8ce07fd1b909f5bb7af37d5cab9d0ffbc**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 **023-2023-00055 00 de ALBERTO ESPINOZA GARCIA.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada en nombre propio por **ALBERTO ESPINOZA GARCIA** identificado (a) con C.C. No. **19.407.894**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Dra. **CIELO RUSINQUE URREGO** o quien haga sus veces, y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** representado legalmente por el Dr. **JORGE ANDRES RIOS VEGA** o por quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos, las pretensiones y, las documentales obrantes en el expediente se ordena vincular a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, representado legalmente por la Dra. **CATALINA VELASCO CAMPUZANO** o quien haga sus veces, y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su directora Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a las peticiones radicadas **correspondientemente**, referente al **subsidio de vivienda, así como a los hechos y a las pretensiones** incoados.

Deberán dar contestación dentro de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 **023-2023-00054 00** de **CESAR JOSÉ VILCHEZ ARANGUREN**. Así mismo, se indica que obra solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **REQUIERE** al **ACCIONANTE** a fin de que se sirva allegar la petición incoada que manifiesta, donde se encuentre el radicado ante la entidad, junto con la fecha y hora del mismo, así como a los anexos indicados, **por lo que este despacho dispone INADMITIR la presente acción.**

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la **irregularidad** antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, a la fecha el actor no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior, esto es, no se a dirigido a la Defensoría del Pueblo a fin realizar las gestiones necesarias para la designación de un defensor público. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 1100131 05 023 2021 00415 00. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al actor, a fin de que se acerque y realice las gestiones necesarias para la designación de un defensor público, para que defienda sus intereses.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f770486695667829a52b41c0519354d6312aa3c679daf7be14e1c5539b44664e**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00129 00 de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDONO DE NEIVA**, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva – Huila, no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior, y comunicado mediante oficio 1066 del 25 de octubre de 2022.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR por TERCERA VEZ al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva – Huila**, a fin de que se sirva allegar la totalidad del proceso, dado que al revisar las documentales allegadas, se encuentra que hacen falta cuadernos y documentales, esto es, que **de acuerdo al índice del expediente judicial electrónico, faltan del cuaderno o documentos denominado “100Cuaderno96del19001al19200” al “115Oficio452remiteOficinaJudicialBogota”**; para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para ello.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f258f9f600787ab93cb0e954d5d6b5ba75a849e4f54795cc94ba2867a09f27b5**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **110013105 023 2012 00751 00** en el que demanda **RICAURTE BARRAGÁN BARRAGÁN**, informándole que la apoderada del demandante se pronunció frente al auto anterior, solicitando se ordene el mandamiento de pago, de conformidad a los fallos judiciales que ordenaron el reconocimiento de la pensión. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, con el fin de definir sobre el mandamiento de pago, **SE REQUIERE a la parte demandante con el fin de que aporte la Resolución No. 110177 del 5 de diciembre de 2011 emitida por el ISS**, a la cual se hace referencia en el derecho de petición **QUE SE PRESENTÓ ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251e38fc9233743cb4f4b3237623f12c1822d5d05b75392ee55462328e9be82a**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2010 00391 00 DE JOSELIN POEZ MALAGON**, informándole que COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento efectuado, y solicitó la terminación del proceso y entrega de títulos, además, el apoderado del demandante solicitó se requiera a Colpensiones para que acredite el pago total de la sentencia por el señor Joselín Páez Malagón. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien se encuentra representada por **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, se **REQUIERE A LA EJECUTADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que acredite el cumplimiento de la sentencia base de la presente ejecución, en relación con el señor **JOSELIN PÁEZ MALAGÓN**.

Conforme a lo anterior, **NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, COMO SE SOLICITA POR COLPENSIONES**, dado que no existencia evidencia que se haya realizado el reconocimiento y pago de incremento pensional a favor de **JOSELIN PÁEZ** y, en consecuencia, **tampoco es posible ordenar el levantamiento de medidas cautelares, y el pago de títulos judiciales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5965784233bac49ca8c26bdc8dfb86d8a5db5374873141b0a7c32418eb305dc1

Documento generado en 08/02/2023 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 FEB 2023
Hoy _____ se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 6 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE BOGOTÁ – FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE**, no se ha pronunciado, frente a lo ordenado en auto anterior, comunicado mediante oficio Nro. 1070 del 24 de octubre de 2022. Así mismo con la finalidad de continuar con el trámite normal del proceso, se hace necesario nombrar un perito - traductor **MANDARÍN – ESPAÑOL**. Ahora, **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cuenta con el Instituto Confucio, quien imparte cursos de idioma chino. Dentro del Proceso Radicado bajo el Nro. 110013105 **023-2021-00375 00 de SHUAIJIE LIU**. Sírvase proveer.

~~**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – INSTITUTO CONFUCIO**, para que por su intermedio se designe un traductor **MANDARÍN – ESPAÑOL**, conforme se ordenó en auto del 19 de abril de 2022.

Una vez, se designe traductor, ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para continuar el trámite procesal que corresponda.

Líbrese y tramitase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ab9a3160704d94644caf112e00a74860a8bfd867282e65241a8a20019c54e**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:30 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado no se ha pronunciado; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2021-00625 00** de **SANDRA MILENA ARIZA CARREÑO**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO** identificado (a) con la C.C. No. **13.542.342**, y T.P. No. **119.144** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado (a) en la Calle 36 Nro. 12 – 61 Oficina 201 Edificio Marte, en la Ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico juanguirincon@hotmail.com Vanesa.ruiz@rsabogados.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 023
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e22aff48813bbc66a12de0168ee92437a1dddc1e39db419a908ad82193222**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 - 9 FEB 2023
 Hoy _____ se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. _____
 El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado no se ha pronunciado; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2020-00089 00 de MARIA HELENA RAMIREZ TARAZONA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** identificado (a) con la C.C. No. **52.217.845**, y T.P. No. **149.566** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado (a) en la Carrera 89 Nro. 19 A – 50 Torre 1 – 308 en la Ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico ocestudiojuridicosas@gmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0483d32eb24215cdcf446617af363cf6c3171e848423e89bc48398a0c5b81e5**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 FEB 2023 -
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado no se ha pronunciado; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2019-00561 00 de LUIS JORGE PATIÑO ANGULO.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JUAN CAMILO LAMPREA GIL** identificado (a) con la C.C. No. **1.014.242.610**, y T.P. No. **367.728** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado (a) en la Calle 84 A Nro. 10 – 33 Piso 11, en la Ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico jlamprea@godoycordoba.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebd49386e896e8e59527312855c70a070fa9ccf41c85e8e4338c3f0a20e9e7a**

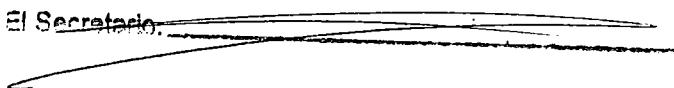
Documento generado en 08/02/2023 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado no se ha pronunciado; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2018-00494 00 de MARTHA OFELIA RINCON CAMPOS.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado no se ha pronunciado; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2017-00361 00 de la AFP. PORVENIR S.A.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2019 00513 00** en el que demanda **DORA ELSA PERDOMO AVILÉS**, informándole que la parte ejecutante no ha efectuado pronunciamiento frente al auto anterior, y la Notaria Primera de Medellín remitió respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, **SE REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692453f4d64d5449511a3d993bb2bf4581e6684332074b9e3e3b31f6e53d968d**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2010 00321** en el que demanda Gumercindo Rodríguez Molina, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto proferido el 4 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Conforme a lo anterior, a través de secretaría deberá realizarse el oficio de embargo dirigido al Representante Legal del EDIFICIO VILLAROSAS (fl. 487), **EL CUAL DEBERÁ TRAMITARSE POR LA PARTE INTERESADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dd6c0604ddd26025052811215ae711f2d95675d6f1981c4eac71463e781b67**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Expediente No. 2010 00321

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023 2021 00050 00** de **RUTH ESPERANZA VEGA BARRERA** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, modificando el numeral primero de la sentencia proferida por el Despacho. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de febrero de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cd'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e09e70ec407a28647d494e88da02a40709a081c0ac425aef1d6ead04b3842**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2022 00365 00** en el que demanda **RAUL ALBERTO ALFONSO PEÑUELA**, informándole que las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda y se formularon llamamientos en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ADRIANA BAUTISTA CARRERO** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.033.892 de Bogotá y la tarjeta profesional número 89.213 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la demandada **SELCOMP INGENIERIA SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.497.384 de Bogotá y la tarjeta profesional número 60.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de la demandada **SERVIOLA SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.797.866 de Manizales y la tarjeta profesional número 228.095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS** representada legalmente por **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.033.703.431 de Bogotá y la tarjeta profesional número 247.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **HERNÁN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑAN** identificado con la cedula de ciudadanía número 74.373.725 de Duitama y la tarjeta profesional número 347.533 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado del demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente mencionados, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, en cuanto a los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** evidencia el Despacho que al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y **SELCOMP INGENIERIA SAS** les asiste el derecho de convocar a las entidades solicitadas por los mismos, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que respondan por una eventual condena.

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta **SELCOMP INGENIERIA SAS** respecto de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA**, y el realizado por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA** respecto de **SELCOMP INGENIERIA SAS**, **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS**, **SERVIOLA SAS**, **SEGUROS SURAMERICANA SA**, y **SEGUROS MUNDIAL**, a quienes se les notifica esta decisión, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código

General del Proceso, cuentan con diez (10) días hábiles para efectuar contestación, lo cual deberán realizar con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b867eadeb740271303e5fe0b2319ace38c5e20be971eb65b5d44b866e593e20d**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 FEB 2023 - se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 1100131050 023 **2022 00181 00** en el que demanda **JAVIER ALEXANDER PULIDO MEDINA**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **SERGIO IVÁN MARTÍNEZ CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.015.453.912 de Bogotá y la tarjeta profesional número 38.334 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada **EASY DATA SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.941.171 de Bogotá y la tarjeta profesional número 129.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **23 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dcd1e4cbad21523c57091a2552c640762e819480116aaafb7cd1882e75ad9**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2022 00271 00** en el que demanda **LIGIA ESMERALDA ABONDANO LEÓN**, informándole que se subsanó la contestación de la demanda presentada por el demandado Abel Cortes Castro. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada nuevamente la contestación presentada por el apoderado judicial del demandado **ABEL CORTES CASTRO**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **29 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc5b404d4ea929123b41730aedc113377e4e7cff4a4977d6733952a8ebf86da**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 FEB 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00086**, informando que feneció el término de traslado sin que se presentara contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada fue notificada en debida forma, y se concedió el término de traslado sin que se presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC**.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **29 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMC

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c0f28a27be7e4d09fdbef4a8418f7abdf8b4042237555ee16ac09060402865**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00158**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ identificado con C.C. 1.083.869.062 T.P. 196.627 como apoderado judicial de **FERTECNICA G. S.A.S.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de FERTECNICA G. S.A.S.

Finalmente, **SE SEÑALA para el 28 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CVWS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a9658154da94163e5d0ea1c018bb3913d4e4fd22bc947ab7f82d22f28a7241**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 09 FEB 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00200**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.~~

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificado con NIT. 830.515.294-2 como apoderado judicial de AVIANCA S.A.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 T.P. 115.849 como apoderado judicial de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS-SAI S.A.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS identificada con C.C. 52.185.484 T.P. 178.788 como apoderada judicial de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS-SAI S.A.S. y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. Y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9a64d845615f38f1398aa706dc3ec8cd9faea997f84b9cc22aecc269736e24**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2020 00334**, informando que feneció el término de traslado sin que se presentara contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, en audiencia del 15 de septiembre de 2022, se había dispuesto tener por notificado por conducta concluyente a **CARLOS GÓMEZ PLATA** y conceder nuevamente el término de traslado para que, si a bien lo tenía, procediera a presentar nuevo escrito de contestación.

Feneció el término de traslado, sin que se presentará nuevo escrito, por lo que se tendrá en cuenta el escrito obrante en el expediente. En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CARLOS GÓMEZ PLATA**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 12 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6174de33820e1551bd6f2c49734f772b519ef9e19d882ac445646f54f22bc9a6**

Documento generado en 08/02/2023 09:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 9 FEB 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2022-00538-00 de HUGO CESAR ESTUPIÑAN.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SANDRA YANET LOPEZ CARDONA**, identificada con la C.C. No. **24.729.668** y T.P. No. **208.226** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **HUGO CESAR ESTUPIÑAN GALLO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39f094a5107fe85b17edc0ed175571dd6a7c19e56a04ae7f91bed9bb392f0ab**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radica bajo el Nro. 110013105 ~~023-2022-00540-00~~ de **JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Profesional del derecho **Dr. JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO**, identificado con la C.C. No. **19.488.039**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar, conforme al artículo 6° del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá dar cumplimiento al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.
3. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal" (...).

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6cff4d68c75037797f7fdf7159a36a26f682a6309d4cc7efbd09f55e674ef65

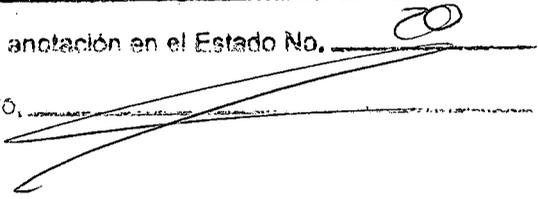
Documento generado en 08/02/2023 09:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2022-00542-00** de **MARIA MARCELA MOSQUERA PEREZ.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **PEDRO NEL OSPINA MANCERA**, identificado con la C.C. No. **19.274.665** y T.P. No. **207.501** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **MARIA MARCELA MOSQUERA PEREZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe965917159828323cb4e7959c03fba4c983698b44c8d6f5975d69d38bf3e**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que luego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2022-00544-00** de **DALIA ESPERANZA QUINTERO PATIÑO**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al **Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con la C.C. No. **53.045.596** y T.P. No. **176.404 del C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **DALIA ESPERANZA QUINTERO PATIÑO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar a quien pretende demandar si a "AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR" o, a las sociedades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en cualquiera de los casos deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de quien pretende demandar.
2. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de cada una de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal" (...).

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2022-00563-00** de **MARIA SILENIA DEL CARMEN DÍAZ DE VARGAS.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **DIANA MARGARITA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con la C.C. No. **1.010.211.855** y T.P. No. **284.167** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **MARIA SILENIA DEL CARMEN DÍAZ DE VARGAS**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530791e36bac2e1174db7e3a11115bfca4834032298d96fca24b00617fa2ae1c**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2023-0016-00**, de **JAVIER GARCIA PRIETO**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS FERNELY LAGOS PICO**, identificado con la C.C. No. **19.412.918** y T.P. No. **167.361** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **JAVIER GARCIA PRIETO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cb878b8837fc32f9b450c25b72fdcff3605159550ea2648d50adf3fdb8eeb2**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 FEB 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00019-00** de **CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **PABLO EDGAR GALEANO CALDERON**, identificado con la C.C. No. **19.122.030** y T.P. No. **21.424** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se requiere al apoderado a fin de que se sirva indicar, aclarar y/o adicionar los hechos y las pretensiones de la demanda frente a las administradoras de pensiones (AFP Colfondos, AFP Protección), por cuanto no se encuentra relación alguna con la demanda.
2. Deberá dar cumplimiento al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

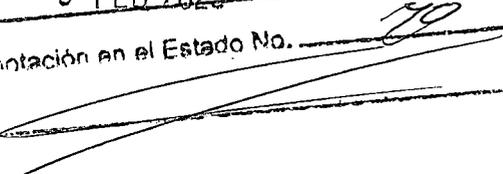
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 059e59caa1cff636bbbed305f1218bdd0c695d00ea25240bd90874b8fd700c7e7

Documento generado en 08/02/2023 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 79
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. 110013105 **023-2022-00511 00** de **LIBARDO PRIETO RONDÓN**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Profesional del derecho **Dr. OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ**, identificado con la C.C. No. **80.124.188**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar a quien pretende demandar si a "Protección S.A." o ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en cualquiera de los casos deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de quien pretende demandar.
2. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 17º y 18º del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
3. Deberá relacionar la totalidad de las documentales aportadas en el correspondiente acápite de pruebas.
4. De la prueba documental indicada en los numerales 1.10, deberá allegarlas.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239d80a88ed5ed02f3076af8ecf1b36e115683275f4c820d9d1cd089e702b51**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 FEB 2023

Hoy _____ se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2022-00506 00** de **MARITZA LEONOR PEREZ LAINEZ**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO**, identificado con la C.C. Nro. **79.883.129** y T.P. Nro. **140.708** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARITZA LEONOR PEREZ LAINEZ**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

En su lugar por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARITZA LEONOR PEREZ LAINEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dra. **MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos

para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8037b89917b057b61ed7299f687627affbe72772b1a4fcd68a2edd1550baddfd

Documento generado en 08/02/2023 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 FEB 2023 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 20
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2022-00561 00** de **FIDELIO PEREA CUERO**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D ALEMAN ALDANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **HELEODORO RIASCOS SUAREZ**, identificado con la C.C. Nro. **19.242.278** y T.P. Nro. **44.679** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **FIDELIO PEREA CUERO**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

En su lugar por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FIDELIO PEREA CUERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5459851dcb1c96d0e5d0fd7e50f7938e9fcfdaa495dc6d9c741e531156aa52a6**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 FEB 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. 1100131050 **023-2022-00516 00** de **ELVIA MUÑOZ MUÑOZ**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la **Dra. NATHALY TAUTIVA ROJAS**, identificado con la C.C. No. **53.115.942** y T.P. No. **201.301** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **ELVIA MUÑOZ MUÑOZ**, en los términos y facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ELVIA MUÑOZ MUÑOZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b5b1c8833319368cf490822ad2b9181e9f2ce5868b5459010552bf2f49ba96**

Documento generado en 08/02/2023 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO-23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 FEB 2023
Hoy _____ de febrero de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. **023-2022-00548** de **JULIAN PABON GOMEZ**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la C.C. No. **1.032.482.965** y T.P. No. **338.886** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **JULIAN PABON GOMEZ**, en los términos y facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JULIAN PABON GOMEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dra. **MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00110 00** de **GETULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

~~Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023.~~

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ identificado con C.C. 17.136.475 T.P. 7870 como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CVMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0ab2b7db7e4ede883b6ecb638e5033722fe77de558c9d61395c477e90d42b4**

Documento generado en 08/02/2023 10:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 FEB 2023

Hoy _____ se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____